

San Andrés Islas, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00112-00
Demandante	Caja Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas – CAJASAI.
Demandado	Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano.
Auto Interlocutorio No.	00218-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

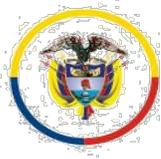
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de los señores Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano, y a favor de la Caja Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas – CAJASAI por la siguiente suma:

1. De DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$2.170.454.00), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré que sirve de base de la presente ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios desde el siete (7) de junio de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda, esto es por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.110.950.00).
 - 1.2. Por los intereses moratorios que se generen desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación,



liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO: PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibidem*.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora Shanna Lee Livingston Serrato, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.428 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.937 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0681a73c0104811ad79db5d244be53195a44e14ad7743a24a910e217badd9b**

Documento generado en 26/05/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>